



INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN AL PROYECTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2018 DE LA MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; art. 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril; y art. 4 del Real Decreto 1174/87 de 18 de septiembre, en relación con el Proyecto de Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2016, el funcionario que suscribe tiene el deber de emitir el siguiente

INFORME

1.- Introducción.


El Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio de 2018 de la Mancomunidad Guadalquivir se presenta con un importe de 26.920.809,64 €, tanto en el Estado de Gastos como en el Estado de Ingresos.

Consta de la documentación a que se refieren los art. 164 y siguientes del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a saber:

- Estado de Gastos [art. 165.1 a) TRLRHL y 8 a) RD 500/1990]
- Estado de Ingresos [art. 165.1 b) TRLRHL y 8 b) RD 500/1990]
- Estado de previsión de movimiento y situación de la deuda [art. 166.1 d) TRLRHL]
- Bases de ejecución del Presupuesto (art. 165.1 TRLRHL y art. 9 RD 500/1990)
- Memoria explicativa de su contenido [art. 168.1 a) TRLRHL y art. 18.1 a) RD 500/1990]
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2014 [art. 168.1 b) TRLRHL y 18.1 b) RD 500/1990]
- Avance de la Liquidación del Presupuesto 2015 [art. 168.1 b) TRLRHL y 18.1 b) RD 500/1990]
- Anexo de Personal [art. 168.1 c) TRLRHL y 18.1 e) RD 500/1990]
- Anexo de Inversiones a realizar en el ejercicio [art. 168.1 d) TRLRHL y 18.1 d) RD 500/1990]
- Informe Económico-Financiero [art. 168.1 e) y 18.1 e) RD 500/1990]
- Informe de Intervención (art. 168.4 TRLRHL y 18.4 RD 500/1990)

2.- Personal.

Las retribuciones del personal consignadas en el proyecto de Presupuesto General de la Mancomunidad de Residuos para el ejercicio 2018 no sufren variación respecto de las del ejercicio 2017, al no tener ninguna indicación que nos permita deducir el incremento retributivo para el próximo ejercicio, al no existir en tramitación ningún proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, dotándose en el Presupuesto de la

Código Seguro De Verificación:	PtiiRJd6NoT0jKtb6r8L7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carvajal Ayala	Firmado	27/11/2017 10:10:33	
Observaciones		Página	1/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PtiiRJd6NoT0jKtb6r8L7w==			



Mancomunidad un fondo de contingencia para poder hacer frente al incremento de las retribuciones que se acuerde con carácter general para el sector público.


En cuando a la plantilla de personal, debe contener todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral. La plantilla no puede contener puestos de trabajo, sino plazas creadas y titulares de las mismas. De conformidad con lo dispuesto en el art. 126 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la plantilla se aprobará anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto, y deberá responder a criterios de racionalidad, economía y eficiencia, y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límite que se fijen con carácter general. Han de unirse al expediente los antecedentes, estudios y documentos acreditativos del cumplimiento de tales principios.

Sobre el puesto de Director Gerente, ocupado desde el año 2004 mediante un contrato de alta dirección suscrito al amparo del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, debemos señalar que se trata de una situación que entendemos está consolidada, por tanto inatacable, y realiza funciones directivas profesionales en esta Entidad Local de acuerdo con los Estatutos de la Mancomunidad.

En el supuesto de vacancia del puesto, la provisión que se haga del mismo deberá ajustarse a las disposiciones referentes al personal directivo profesional del art. 13 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dispone que su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia. El artículo 27 de los Estatutos, cuando regula el puesto de Director Gerente, se ajusta a los principios y reglas enunciados en el Estatuto Básico del Empleado Público.

Viene a establecer unos principios a los de deberá ajustarse la normativa reglamentaria estatal y autonómica que se dicte en desarrollo del EBEP, que a día de hoy aún no ha tenido lugar, sin que haga mención a la posibilidad de que la Administración Local pueda reglamentar sobre el desarrollo del Estatuto en lo relativo a su personal directivo profesional, existiendo un importante vacío legal, si bien la Disposición Final Cuarta del TREBEP dispone que hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en el Estatuto.

Con anterioridad al EBEP en el ámbito local era utilizado el art. 176 del Texto Refundido de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, que posibilitaba que el personal eventual pudiese desempeñar puestos de trabajo de carácter directivo. Pero a partir de la entrada en vigor del EBEP el art. 176 choca frontalmente con el art. 12 del Estatuto Básico que delimita las funciones del personal eventual circunscribiéndola a aquellas expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, vedándole las funciones directivas.

Código Seguro De Verificación:	PtiiRJd6NoT0jKtb6r8L7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carvajal Ayala	Firmado	27/11/2017 10:10:33	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PtiiRJd6NoT0jKtb6r8L7w==			



Ante el vacío legal existente en el ámbito local sobre la regulación del régimen específico del personal directivo, en la Mancomunidad vienen a suplir esa falta de regulación sus propios Estatutos, adaptados a la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía por acuerdo plenario de 4 de julio de 2014, y publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 61, de 30 de marzo de 2015, definiendo la figura del Director Gerente acogiendo a los principios enumerados en el art. 13 TREBEP.

3.- Procedimiento.

El procedimiento de elaboración y aprobación del Presupuesto General está regulado en los artículos 168 y siguientes del TRLRHL y los artículos 20 y siguientes del Real Decreto 500/90.


La estructura presupuestaria es la exigida por el art. 167 TRLRHL, y conforme a la Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se dictan medidas para el desarrollo de la orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Los Capítulos 1 al 7 de Ingresos ascienden a la cantidad de 18.787.600,84 €. Los Capítulos 1 al 7 de Gastos presentan un importe de 26.409.237,65 €, de modo que el Capítulo 8 de gastos por importe de 40.000 €, se financia con el Capítulo 8 de Ingresos por importe de 40.000 €. La amortización de deuda prevista asciende a la cantidad de 471.571,99 €. Está previsto contraer un préstamo de 8.093.208,80 €, para financiar las inversiones de 2018 (vehículos y contenedores).

4.- Estabilidad presupuestaria.

El Presupuesto General de esta Corporación se presenta con los Estados de Ingresos y de Estado de Gastos nivelado. El Presupuesto de 2018 no cumple con el principio de estabilidad presupuestaria, en los términos del artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria. Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural. La inestabilidad se debe a las inversiones a realizar en el ejercicio 2018 para renovación de la flota de camiones y contenedores, sin que deba calificarse la inestabilidad como déficit estructural.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley antes mencionada, la Intervención Local elevará al Pleno de la Entidad informe con carácter

Código Seguro De Verificación:	PtiiRJd6NoT0jKtb6r8L7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carvajal Ayala	Firmado	27/11/2017 10:10:33	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PtiiRJd6NoT0jKtb6r8L7w==			



independiente al presente en el que se verifica el cumplimiento del objetivo de estabilidad en el documento presupuestario. El referido informe se adjunta al expediente, que por incumplirse el objetivo de estabilidad deberá darse traslado del mismo a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en el plazo máximo de 15 días. La situación de inestabilidad presupuestaria conlleva la elaboración de un plan económico-financiero en los términos establecidos en el art. 19 del Real Decreto 1463/2007.

5.- Regla de gasto.

Para determinar el gasto computable máximo para 2018, se parte del gasto computable permitido por la regla de gasto para 2017, incrementado en la tasa de referencia del PIB de medio plazo para 2018, fijada en el 2,7 % por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 7 de julio de 2017, más/menos los incrementos/decrementos permanentes de recaudación (por modificaciones legales o de ordenanzas fiscales).


La Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre ha modificado la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4, de donde se deduce que no es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto, estando sólo previsto como informe en fase de Liquidación del Presupuesto. Sí deberá hacerse trimestralmente, en la remisión de la información obligatoria al Ministerio, una valoración de cumplimiento de la Regla de Gasto al cierre del ejercicio.

La previsión de ingresos está fundamentada, y no sigue criterios de máximos, sino criterios de prudencia y rigor en su presupuestación.

Es cuanto el funcionario que suscribe, a su leal saber y entender, tiene el deber de informar.

No obstante, que el Pleno de la Corporación, con superior criterio, resolverá lo que estime procedente.

Sanlúcar la Mayor, a la fecha de la firma
El Secretario-Interventor comisionado,

Código Seguro De Verificación:	PtiiRJd6NoT0jKtb6r8L7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carvajal Ayala	Firmado	27/11/2017 10:10:33	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PtiiRJd6NoT0jKtb6r8L7w==			